

ACC M42005 / DOC 932348 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 15 ABR 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 008040 / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento, Resolución Exenta N° 4109 de 07.07.2014, que Delega facultades en funcionario que indica para firmar por orden del Superintendente y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27.11.2014, la empresa Transmisora Eléctrica del Norte S.A., solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer las instalaciones relativas al proyecto de subestación eléctrica denominado "Subestación Cumbre".

2° Que, mediante oficio ORD. N° 13834, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 19.12.2014, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25 de la LGSE.

3° Que, a través de carta ingreso SEC N° 01864, de fecha 30.01.2015, complementada mediante carta ingreso SEC N° 06389, de fecha 07.04.2015, la empresa Transmisora Eléctrica del Norte S.A. rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva, subsanando la información requerida por este servicio.

4° Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

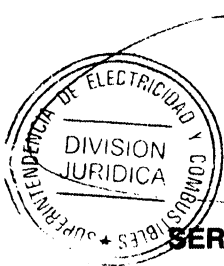
1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Transmisora Eléctrica del Norte S.A., referida al proyecto de una subestación eléctrica, denominada "Subestación Cumbre".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27 y 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica

MZG/MAM/ACS/CEI/cei

TransmisoraEléctricadelNorte_SubestaciónCumbre_Res_Adm_Definitiva_cei_09042015

Distribución

- Sr. Representante Legal de Transmisora Eléctrica del Norte S.A.
Avenida Apoquindo 3721, oficina 81, Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (19047, 06389)

CASO TIMES: 366496